

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA GALEGA DE LAS INDUSTRIAS CULTURALES Y LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ÓPERA DE A CORUÑA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN DE LA MÚSICA OPERÍSTICA EN 2024 CON LA REPRESENTACIÓN DE LA ÓPERA "LA BOHÉME"

COMPARECEN

Por una parte, José López Campos, en representación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, en el sucesivo Agadic, con NIF Q-6550009-B, actuando en nombre y representación de la misma en virtud del establecido por la Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, y el Decreto 150/2012, de 12 de julio, por lo que se aprueba el Estatuto de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales.

Y de otra, Natalia Lamas Vázquez, en su condición de presidenta de la Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña, con NIF G-15037930, actuando en el nombre y representación de la asociación, con poder suficiente para la celebración de este acto en virtud de sus estatutos y del acta de la junta general extraordinaria del 1.9.2023.

Las dos partes intervienen en función de sus respectivos cargos y en el ejercicio de sus facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas, y

EXPONEN

Primero. La Agencia Gallega de las Industrias Culturales (Agadic), creada por la Ley 4/2008, de 23 de mayo, de creación de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, es una agencia pública con personalidad jurídica propia, patrimonio propio y autonomía en su gestión, segundo establece el artículo 1.2 de la citada Ley.

El objeto de la agencia es, entre otros, el fomento de la oferta de bienes y servicios culturales, fijado por el artículo 3.1 de la Ley, y entre sus funciones se atribuyen la de favorecer los productos que difundan la lengua, la cultura y las tradiciones propias de Galicia (artículo 5.b) de la Ley 4/2008). Para el logro de sus objetivos, la Agadic podrá suscribir convenios, realizar actividades comerciales e industriales, conceder subvenciones y establecer cualquier otra iniciativa de acción tendente a la consecución de los objetivos que se le atribuyen (artículo 5.2 de la Ley 4/2008).

Segundo. La Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña (la entidad) tiene como fin, según establece el artículo 3 de sus Estatutos, el cultivo y fomento de la ópera y toda aquella actividad que pueda conducir a la expansión y conocimiento de la misma. Y su artículo 4 establece que para el cumplimiento de sus fines podrán realizar representaciones de ópera, conciertos, conferencias, exposiciones, proyecciones y todas aquellas actividades que puedan estar relacionadas con los fines de la Asociación.

La Asociación fue la organizadora, durante casi setenta años, de las sucesivas ediciones del Festival de la Ópera de A Coruña, consolidado como un sólido programa especializado de este género artístico que la convirtió en la decana de las asociaciones líricas en España y en una de las principales referencias musicales gallegas de excelencia, una actividad considerada única en nuestra comunidad y una de las marcas culturales gallegas de más acreditado prestigio. Y como fiel heredero de las bases de ese festival, la Asociación Amigos de la Ópera sigue trabajando con la intención de afianzar en nuestra comunidad una programación operística de carácter estable y del máximo nivel que acerque a Galicia los títulos más representativos de este género artístico, con unas propuestas que atraen no solo el público gallego sino también al del resto de España y mismo a nivel internacional.

Tercero. Amigos de la Ópera celebró en 2022 su 70 aniversario, siete décadas dedicadas a la difusión y promoción de la ópera en Coruña y por tanto en Galicia. Su labor la consolidó como punto referencial de la actividad musical a nivel nacional e internacional, haciéndose merecedor del reconocimiento de la crítica especializada, de destacados artistas y del público. Durante este ya largo recorrido pasaron por la ciudad de A Coruña las voces más importantes de nuestro tiempo, desde artistas que forman parte ya de la memoria como Alfredo Krauss o Monserrat Caballé, pasando por las grandes voces de la actualidad como Angela Meade, Gregory Kunde y Carlos Álvarez o nuevas figuras de la lírica del futuro que nacieron en su seno, como Celso Albelo, Borja Quiza o Xabier Anduaga.

En 2023 Amigos de la Ópera presentó como uno de los objetivos principales una empresa ambiciosa y necesaria para continuar con el crecimiento de la programación lírica en la ciudad, la vuelta al Palacio de la Ópera de A Coruña después de varios años de ausencia. Y la programación elegida para la ocasión, la representación de la ópera *Aída*, de Verdi, cumplió los requisitos de popularidad, calidad indiscutible de la obra y la vistosidad que la ocasión merecía, al ofrecerle al espectador la oportunidad de disfrutar de un despliegue técnico y artístico como pocas óperas pueden procurar en el género.

Ahora en 2024, en el centenario de la muerte de Puccini, Amigos de la Ópera quiere dedicar su 72 temporada a la memoria del compositor toscano programando una obra maestra, *La Bohème*, que merece ser celebrada en un montaje que honre su legado y reavive su relevancia en el imaginario cultural. En un momento en que la sociedad parece estar cada vez más fragmentada y desconectada, esta ópera los recuerdan la importancia de la empatía, la compasión y el amor como fuerzas unificadoras que trascienden las barreras del tiempo y el espacio. En un mundo cada vez más inmerso en la virtualidad y las redes sociales, la obra de Giacomo Puccini es una oportunidad de autenticidad y catarsis, que nos invita a reflexionar sobre la condición humana, sobre la propia existencia.

Cuarto. Galicia cuenta con un tejido cultural vigoroso, que lleva dando muestras de una extraordinaria calidad, muy particularmente en el ámbito musical, con propuestas de enorme interés que hace falta fomentar y proteger, especialmente después de los momentos de crisis vividos en estos últimos años.

La Agadic considera esencial la participación en el desarrollo de este proyecto, contribuyendo a preservar y difundir la cultura gallega, y en especial el género lírico, a través de la organización de estas actividades, intentando conseguir, de este modo, una mayor eficacia en la consecución de uno de los objetivos básicos del organismo, lo de establecer una programación cultural acomodada a las diferentes sensibilidades y

gustos, el más variada posible, de la que pueda disfrutar mayoritariamente la población gallega, y que enriquece, sin duda, nuestro patrimonio musical.

Por esto, para conseguir una mayor eficacia en la ejecución de actuaciones, dado el interés común de las partes firmantes, que tienen intereses coincidentes, es por lo que firman este convenio de colaboración, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El objeto de este convenio de colaboración es la financiación por la Agadic de actividades de difusión y promoción de la música operística promovidas por la Asociación Amigos de la Ópera de A Coruña en 2024 con la programación de la ópera *La Bohème*, de Puccini.

SEGUNDA. IMPOSIBILIDAD DE PROMOVER LA CONCURRENCIA PÚBLICA

La programación de la Asociación Amigos de la Ópera se erige como marca cultural única en el ámbito operístico, siendo la principal referencia operística de este nivel en la Comunidad Autónoma que atrae los principales títulos del género. El carácter específico de la actuación, un intenso trabajo para traer a Galicia una de las maestras de Puccini, la labor de la asociación durante los más de setenta años de existencia, que la consolidó como punto de referencia de la actividad musical a nivel nacional e internacional, así como el hecho de encontrarse esta iniciativa dentro de la planificación estratégica de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales, justifica la concesión de esta subvención mediante la formalización de este convenio de colaboración.

Teniendo en cuenta el carácter específico de la actuación, no procede la realización de una convocatoria pública con concurrencia para la concesión de una subvención, por ser esta entidad a única que desarrolla una actividad de este tipo.

El proyecto cumple, por tanto, con los requisitos previstos en los artículos 2 y 19.4.c) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. De acuerdo con este último precepto, con carácter excepcional, podrán concederse de forma directa las subvenciones para aquellas actuaciones que acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten su convocatoria pública.

La normativa reguladora de subvenciones permite suscribir convenios de colaboración como canal de concesiones de subvenciones de forma directa, por razones de interés público debidamente justificadas, o bien cuando por la singularidad de las características de la entidad, la especificidad de los servicios que presta o la especial vulnerabilidad de las personas usuarias, no sea posible o conveniente promover la concurrencia pública, como es el caso.

CUARTA. ACTUACIONES DEL PROGRAMA

La entidad desarrollará las siguientes actuaciones objeto de la concesión de la subvención al amparo de este convenio de colaboración:

– Ópera *La Bohème*, de G. Puccini, que se representará los días 6 y 8 de septiembre de 2024 en el Palacio de la Ópera de A Coruña, con José Miguel Pérez-Sierra como director musical e interpretada por el tenor Celso Albelo, la soprano Miren Urbieta, el barítono Massimo Cavalletti, la soprano Helena Abad, además de Manuel Me las, Simón Orfila, Carlos Carzolio, Pablo Carballido y Jacobbo Rubianes, y con Danilo Coppola como director de escena.

CUARTA. PRESUPUESTO DEL PROGRAMA Y FINANCIACIÓN

La Agadic realizará una aportación por importe máximo de 160.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 10A1 432B 781.0 que tiene atribuidos según los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2024.

Esta aportación se canalizará a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con el establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40 de su reglamento, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero , y luego de la autorización correspondiente del Consello da Xunta de Galicia, de conformidad con el dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley de subvenciones y en el artículo 40.3 del Reglamento, que indica que cuando la subvención se conceda mediante convenio y el importe sea superior a 150.000 euros, la aprobación del convenio requerirá la autorización previa del Consello da Xunta de Galicia, y segundo el dispuesto en la disposición adicional 2ª de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno y en la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se publica el Acuerdo de 27 de marzo de 1991, del Consello da Xunta, sobre convenios de colaboración con otros entes públicos y con particulares, por contener deberes de gasto por importe superior a 150.000 euros.

El presupuesto total de las actividades objeto de subvención es de 386.078,28 euros (IVA incluido). La justificación de gastos por importe inferior al presupuesto total de la actividad implicará la minoración proporcional del importe de la subvención.

QUINTA. PAGOS ANTICIPADOS

Se podrán realizar pagos anticipados por importe máximo de hasta el 80 % de la cantidad subvencionada, que implica la entrega de fondos con carácter previo a la justificación de los gastos, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, luego de su autorización por el Consello da Xunta, de conformidad con el dispuesto en el artículo 63.3 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero . La concesión del anticipo se realizará mediante resolución motivada.

Esta entidad queda exonerada de constituir las garantías a que hacen referencia los artículos 63.2 y 67 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba el Reglamento en la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, en aplicación de la excepción prevista en el artículo 67.4 del mismo Decreto.

En caso de que la entidad solicite pagos anticipados, deberá presentar una memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades.

SEXTA. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Esta ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales de la Unión Europea o de organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

SÉPTIMA. DEBERES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir, además de los requisitos previstos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los requisitos recogidos en el artículo 11 de la misma ley, que a continuación se relacionan:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Agadic, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, y acercar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicarle a la Agadic la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan enseguida como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Acreditar que está al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

El cumplimiento de estos requisitos podrán ser comprobados por la Agadic excepto oposición expresa de la entidad solicitante. No caso de oposición, deberán acercarse los certificados correspondientes o bien presentar una declaración de conformidad con el dispuesto en el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

y) Dar publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención. Se incluirá en toda la documentación y soportes específicos de las actividades que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia. Para estos efectos, todos los materiales o soportes de difusión, impresos y en línea, deberán incluir el logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con su manual de identidad corporativa.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

2. La entidad debe cumplir con el deber de suministro de información en los términos establecidos en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. En caso de que la entidad beneficiaria no atienda al requerimiento de información en plazo, se procederá conforme al establecido en el artículo 4.4 de la citada ley.

OCTAVA. GASTOS SUBVENCIONABLES

1. Se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de manera indudable, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el período establecido entre lo 1 de enero del 2024 y la fecha límite de justificación (5 de noviembre de 2024).

GASTOS SUBVENCIONABLES Actuación Ópera La Bohème	Importe sin IVA	Importe con IVA
1. Servicios	248.651,36	287.606,66
1.1. Actuaciones artísticas	91.600,00	106.216,00
1.2. Coro Gaos	10.000,00	10.000,00
1.3. Coro infantil Cantabilé	7.000,00	7.000,00
1.4. Banda interna	5.000,00	5.000,00
1.5. Dirección artística	22.500,00	27.225,00
1.6. Dirección de escena	5.000,00	6.050,00
1.7. Jefatura de producción	8.264,46	10.000,00
1.8. Personal técnico	28.925,62	35.000,00
1.9. Jefatura de luces	3.185,00	3.853,85
1.10. Oficial de luces	2.730,00	3.303,30
1.11. Iluminador	2.000,00	2.420,00
1.12. Maestro repetidor	3.500,00	4.235,00
1.13. Regidor	3.500,00	4.235,00
1.14. Jefatura de utilería	3.150,00	3.811,50
1.15. Transporte de escenografía	10.547,93	12.763,00
1.16. Responsable de comunicación	8.429,75	10.200,00
1.17. Conferenciante	600,00	726,00
1.18. Medios audiovisuales	5.165,29	6.250,00
1.19. Publicidad	2.479,34	3.000,00
1.20. Realización de los programas de mano	4.132,23	5.000,00
1.21. Subtitulación y traducción	991,74	1.200,01
1.22. Viajes y alojamientos	18.400,00	18.400,00
1.23. Traslados artistas	800,00	968,00
1.24. Seguros	750,00	750,00
2. Suministros	16.320,00	19.747,20
2.1. Elementos de escenografía	10.000,00	12.100,00
2.2. Material eléctrico	6.000,00	7.260,00
2.3. Atenciones protocolarias	320,00	387,20
3. Otros	65.183,00	78.724,43
3.1. Alquiler Palacio de la Ópera para las representaciones	64.483,00	78.024,43
3.2. Alquiler Hogar Santa Margarita para ensayos	700,00	700,00
TOTAL	330.154,36	386.078,28

2. Se considerará gasto realizado lo que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este convenio.

3. El plazo de justificación de las actuaciones de este convenio finaliza el 5 de noviembre de 2024. No obstante, se existen cuotas de seguros sociales liquidables y deberes análogos con posterioridad a la fecha de justificación, se entenderán justificadas con el hecho de su retención, sin perjuicio de que una vez ingresados los importes, la entidad deba justificarlo con la entrega de los justificantes correspondientes, que debe hacerse con fecha límite de 15 de febrero de 2025.

4. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. El impuesto sobre el valor añadido (IVA) se podrá considerar gasto subvencionable cuando la entidad beneficiaria acredite mediante la correspondiente certificación que se encuentra acogida al régimen de exención del IVA o modalidad de pro rata.

NOVENA. JUSTIFICACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

La entidad beneficiaria deberá justificar el coste total de la actividad.

1. El pago de la aportación comprometida por la Agadic se realizará de la siguiente forma:

a) Hasta el 80 % del importe total del convenio se podrá abonar en concepto de pago anticipado luego de la formalización del convenio. Los anticipos serán realizados de forma gradual, cuando la entidad beneficiaria justifique la necesidad de afrontar pagos inmediatos a los proveedores y por las cuantías correspondientes, con el límite máximo del 80 % de la cantidad subvencionada.

La entidad deberá presentar la siguiente documentación:

1. Las certificaciones de estar al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios o frente a la Seguridad Social y de no tener pendientes de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
2. La declaración responsable de no incurrir en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .
3. Solicitud de anticipo, junto con la memoria justificativa y económica en la que se recojan las actuaciones que ha previsto realizar con el coste de las actividades.

El anticipo deberá concederse mediante resolución motivada.

b) El importe restante, luego de la presentación de la siguiente documentación justificativa:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones objeto de este convenio, con indicación de las actividades realizadas. Deberá incluir documentación gráfica de las actuaciones efectuadas con la inclusión del logotipo de la Xunta de Galicia, según su manual de identidad corporativa.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
 - Una relación clasificada de gastos de la actividad, con identificación del acreedor (denominación y NIF), nº de factura o documento de valor probatorio, concepto del gasto claramente expresado, importe, fecha de emisión, forma de pago (transferencia, etc.), fecha de pago e importe. Esta relación debe venir clasificada según las partidas y subpartidas reflejadas en la cláusula relativa a los gastos subvencionables de este convenio.

- Copia de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago. Se considerará efectivamente pagado el gasto cuando se justifique el pago mediante extractos o certificación bancarias, por lo que todas las facturas o documentos de gasto se deberán presentar junto con el correspondiente documento bancario justificativo en el que venga claramente identificado el destinatario del pago.

- En el caso de pagos realizados mediante tarjeta de crédito/débito, deberá adjuntarse, además, acreditación de su titularidad. La tarjeta debe estar asociada a costa de la entidad beneficiaria. No se admitirán pagos mediante tarjetas no asociadas a costa de la entidad.

- Para los gastos de desplazamiento, se admitirá como documento de gasto una dieta en que quede perfectamente identificado quien realiza el pago (la entidad) y el destinatario, firmado por ambas partes. En este documento se deberá especificar el motivo del desplazamiento, las fechas de los viajes, origen y destino, kilómetros totales en su caso, y otros gastos asociados al viaje de ser el caso (peaje, aparcamiento...) y deberá acompañarse con los documentos acreditativos que se relacionen en la dieta. En caso de vehículo particular, la cantidad que se admitirá por cada kilómetro será de 0,26 euros. Deben acompañarse, como el resto de los gastos, de las certificaciones bancarias de los pagos.

- Para los gastos de alojamiento, restauración y manutención, como en el resto de los gastos, solo se admitirán aquellos gastos que figuren pagados por la entidad beneficiaria, por lo que no se admitirán gastos que no fueran abonados directamente por la entidad a los distintos proveedores de los servicios.

Exclusivamente para los gastos de restauración y manutención, en casos excepcionales en que se justifique por parte de la entidad beneficiaria la imposibilidad de obtener la correspondiente factura común, se podrá admitir la justificación del gasto mediante la acerca de factura simplificada, que en ningún caso se puede abonar en metálico y en la que deben figurar aquellos datos necesarios que vinculen como pagadora la entidad beneficiaria, así como el tipo de IVA aplicado, además de los datos fiscales del emisor, identificación del producto o servicio prestado, importe total, número de serie y fecha. La justificación de estos gastos con facturas simplificadas debe restringirse únicamente a aquellos casos excepcionales en que se justifique debidamente que no se pudo obtener la factura común correspondiente.

En la memoria económica explicativa y aclaratoria de los gastos realizados que la entidad debe entregar como parte de la documentación justificativa, debe fundamentarse la necesidad de estos gastos relativos a alojamientos, restauración y mantenimiento y especificar las personas que los generaron y su relación con la actividad convenida.

- En relación a los documentos que acrediten los costes de personal: la copia de las nóminas y relación nominal de trabajadores (RNT, TC2) y su pago (justificantes bancarios de las nóminas y recibos de liquidación a la Seguridad Social [RLC, TC1]).

- En relación a las nóminas y facturas con retención de IRPF, deberá presentarse el modelo 111 (retenciones e ingresos a cuenta del IRPF) de los trimestres correspondientes a la justificación entregada, así como justificación acreditativa del ingreso.

- Memoria económica explicativa y aclaratoria de los gastos realizados para la realización de las actividades con la explicación de las desviaciones o variaciones económicas habidas con respeto a las

partidas inicialmente presupuestadas en el proyecto económico presentado para la firma del convenio, que deben ser explicadas y motivadas convenientemente.

3. Una declaración responsable que contenga una relación detallada, si es el caso, de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen. No caso contrario, presentarán declaración de no haber solicitado ni concedido ninguna otra ayuda para la actividad subvencionada.

4. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 29.3 de la Ley de subvenciones de Galicia, deba solicitar la entidad beneficiaria.

5. La acreditación de estar al corriente de deberes tributarios y con la Seguridad Social, mediante:

- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes tributarios, expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
- Certificación positiva de no tener contraída ninguna deuda de naturaleza tributaria con la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, expedida por la Agencia Tributaria de Galicia (ATRIGA).
- Certificación positiva de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus deberes con la Seguridad Social, expedida por la Tesorería de la Seguridad Social.

La Agadic podrá consultar a través de medios de interoperabilidad los datos elaborados por las Administraciones públicas sobre la situación de que la entidad se encuentra al corriente de sus deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, excepto que medie oposición expresa de la entidad, en cuyo caso la entidad deberá acercar la citada documentación.

6. Declaración de no estar incurso en ninguna de las circunstancias para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones reguladas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, recogidas en el artículo 10 de la Ley.

7. Certificación de encontrarse acogida al régimen de exención (o pro rata) del IVA en su caso.

8. En su caso, la carta de pago del reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de estos.

En cuanto a la forma de presentación, los justificantes de gasto así como sus justificantes de pago deberán entregarse clasificados según los apartados de la relación clasificada de gastos presentada. La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia Gallega de las Industrias Culturales comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago a la entidad.

La Agencia Gallega de las Industrias Culturales se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

2. El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención por parte de la entidad beneficiaria finaliza el 5 de noviembre de 2024.

DÉCIMA. PERSONAL Y RELACIÓN LABORALES

1. La selección del personal específico que la entidad dedicará a la ejecución del programa le corresponderá a esta.
2. La firma de este convenio no comporta relación laboral, contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que van a desarrollar las actividades y la Agadic, de manera que no se le podrá exigir la esta ninguna responsabilidad, ni directa, ni indirecta, ni subsidiaria, por los actos o hechos ocurridos durante la ejecución de las actuaciones y/o la vigencia de este convenio.

DÉCIMO PRIMERA. PUBLICIDAD DEL CONVENIO

1. Este convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con el dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo, será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento del dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , el artículo 15 de la Ley 9/2017, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por lo que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.
2. De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , General de Subvenciones, el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones (BDNS).
3. Las partes firmantes deberán cumplir con los deberes derivados de la entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno. La estos efectos, los firmantes prestan consentimiento o autorización para que sus datos personales que consten en el convenio, y el resto de las especificaciones contenidas en el mismo, puedan ser publicados en el Portal de la Transparencia y Gobierno Abierta. Asimismo, los firmantes aceptan y consienten la remisión del convenio, luego de su firma, al Registro de Convenios de la Xunta de Galicia.

DÉCIMO SEGUNDA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

1. De acuerdo con el previsto en el artículo 49.f de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público, se crea un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este convenio y de resolución de controversias administrativas. La esta comisión mixta de seguimiento serán sometidas todas las cuestiones derivadas del desarrollo de este convenio y no recogidas en él, y, con carácter previo, aquellas que impliquen disconformidad por alguna de las partes firmantes.
2. Esta comisión estará compuesta por los siguientes miembros:
 - La persona titular de la presidencia de la entidad beneficiaria o persona que legalmente la represente, o una persona de la entidad que lo sustituya.
 - La persona titular de la dirección de la Agadic actuará como presidente y la suplencia se ejercerá por la persona titular del Departamento de Coordinación General y Gerencia de la Agadic.
3. Actuará como secretario, con voz pero sin voto, un funcionario o funcionaria de la Agadic.

DECIMOTERCERA. INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. Los datos personales recaudados en este convenio serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia -Agadic- con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que se derive de la concesión de la subvención a través de este convenio.
2. El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.
3. Los datos serán comunicados a las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia con la finalidad de cumplir con el objeto de este convenio.
4. La referencia a la publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a la dita normativa y con las limitaciones que esta establece.
5. Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercitar otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora en el procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-general-proteccion-datos>.
6. Asimismo, la entidad conveniente se someterá al dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en el que respeta al tratamiento de los datos personales y a la libre circulación de estos datos y por lo que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOCUARTA. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA SUBVENCIÓN, REINTEGRO Y SANCIONES

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobramiento del importe del convenio en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del proyecto, de las condiciones impuestas en el clausulado de este convenio, de los deberes contenidos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, o en la demás normativa aplicable, lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente el anticipo percibido, así como los intereses de demora correspondientes.
2. El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobramiento de la subvención y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
3. Procederá la pérdida total del derecho al cobramiento de la ayuda concedida en el siguientes casos:
 - a) No justificar ante la Agadic el cumplimiento del objeto del convenio y la ejecución del proyecto.
 - b) No comunicarle a la Agadic la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención.

c) No permitir someterse a las actuaciones de comprobación que deba efectuar la Agadic, así como cualquier otra comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, ni acercar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) No acreditar que está al corriente de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de que no tiene pendientes de pago deudas con la comunidad autónoma.

4. Procederá la pérdida parcial del cobramiento de la subvención el incumplimiento parcial, entendiéndose por este siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales tomados en cuenta en la concesión de la ayuda. La Agadic podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver su alcance (y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro) con los siguientes criterios:

- en el caso de condiciones referentes a la cuantía subvencionable, el alcance del cumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en la dita proporción y sus intereses de demora.

- en el caso de incumplimiento del deber de dar publicidad del carácter público de la financiación de la inversión objeto de subvención (con la inclusión en toda la documentación y soportes de difusión de las actividades, impresos y en línea, del logotipo de la Xunta de Galicia, de acuerdo con su manual de identidad corporativa), se reducirá un 2 % el importe de la subvención, y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en esa proporción.

5. Para hacer efectiva la devolución, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará al previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

6. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la ley 9/2007, de 14 de junio, de subvenciones de Galicia.

DECIMOQUINTA. MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

1. Las modificaciones del convenio se adoptarán por acuerdo expreso y escrito de las partes firmantes, y de acuerdo con los trámites que exija la normativa vigente.

2. Serán causas de resolución de este convenio las siguientes:

a) Incumplimiento de cualquiera de las cláusulas establecidas en este.

b) La aplicación de los fondos otorgados en el convenio para fines distintos de los que motivaron la concesión.

c) Los supuestos previstos en el artículo 32 y 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. La tramitación del procedimiento de reintegro se realizará de conformidad con el dispuesto en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el título V del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

d) En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. En caso de resolución, el convenio tendrá los efectos establecidos en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

4. Los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad y Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad y financiera. Las ditas

modificaciones tendrán por objeto a reducción del volumen de los deberes o la ampliación de su plazo de ejecución.

DECIMOSEXTA. NORMATIVA APLICABLE Y JURISDICCIÓN

Aunque es uno de los excluidos del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre , de contratos del sector público (BOE/BOE 9-11-2017) segundo especifica su artículo 6, al no previsto y de acuerdo con el artículo 4 de la citada ley se le aplicarán los principios recogidos en ella, con el fin de resolver las dudas y omisiones que pudieran presentarse. Asimismo, supletoriamente se tendrá en cuenta el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre , por la que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia y demás normativa vigente en la materia.

Este convenio tiene naturaleza administrativa. La jurisdicción contencioso administrativa será competente para dirimir las cuestiones que pudieran surgir de la aplicación de este convenio.

Será de aplicación a Ley 40/2015, de 1 de octubre , de régimen jurídico del sector público y la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por lo que se aprueba su reglamento.

DÉCIMO SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DIGITAL

Las partes firmantes de este convenio respetarán cuantas exigencias establece la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia (DOG 26 de julio de 2019), que será aplicable al sector público autonómico, integrado, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre , de organización y funcionamiento de la Administración general del sector público autonómico de Galicia, por la Administración general y por las entidades instrumentales y, también, será aplicable a la ciudadanía que tiene el deber de utilizar los servicios públicos digitales que se pongan su disposición de manera adecuada, con el respeto de las normas de uso, generales o específicas, que se establezcan para cada uno de los servicios y, en particular, los ciudadanos y las ciudadanas deberán utilizar los sistemas de identificación y de firma electrónicas de que sean legítimos titulares, usar la información disponible conforme la política de privacidad publicada y respetar la normativa en materia de protección de datos de carácter personal (artículos 2 a) y b) y 7 apartados 1 y 2 respectivamente de la citada ley).

DECIMOCTAVA. VIGENCIA DEL CONVENIO

Este convenio estará en vigor desde el día de su firma hasta el 30 de diciembre de 2024. No obstante, abarcará las acciones objeto del convenio que se realicen por la entidad desde lo 1 de enero de 2024.

DÉCIMO NOVENA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre , del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administración públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente

con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.junta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar la cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Este convenio deber a las partes que lo firman a su cumplimiento, y ambas se someten al acordado en todas las cláusulas.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman este convenio en la fecha que figura en la margen

**POLA AGENCIA GALLEGA DE LAS
INDUSTRIAS CULTURALES**

José López Campos
Presidente del Consejo Rector de la Agadic

**POLA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ÓPERA
DE A CORUÑA**

Natalia Lamas Vázquez
Presidenta